1 OBJETIVO

Establecer los lineamientos para el manejo de regalos, obsequios, atenciones, hospitalidades y/o entretenimiento por parte de las personas trabajadores, contratistas e intermediarios que actúen en nombre de Oleoducto de Colombia S.A. (en adelante, ODC o la Compañía), con el propósito de orientar la identificación de conductas adecuadas e inadecuadas frente a su aceptación u ofrecimiento, en concordancia con los principios y valores establecidos en los Códigos de Ética y Conducta para trabajadores y para proveedores, contratistas, subcontratistas y aliados de ODC.

2 ALCANCE

Los lineamientos establecidos en esta guía son aplicables al desarrollo de las actividades, procesos y negocios de ODC y tienen como finalidad prevenir, identificar y gestionar los riesgos de soborno y corrupción en todas sus formas.

Este documento aplica a todos las personas trabajadoras de ODC de todos los niveles, contratistas e intermediarios que actúen en nombre de ODC sin perjuicio de los deberes y/u obligaciones correlativas que se generen durante el desarrollo de cualquier vínculo laboral, societario, administrativo, comercial, contractual o jurídico. Igualmente, sólo comprende los regalos, obsequios, atenciones, hospitalidades y/o entretenimiento que sean ofrecidos, prometidos, entregados o aceptados con ocasión del rol que los destinarios de esta guía desempeñan en ODC y está conforme con los lineamientos del Grupo Ecopetrol.

3 PREMISAS

En el entorno empresarial del sector de hidrocarburos, el intercambio de regalos, obsequios, atenciones, hospitalidades y/o entretenimiento puede ser una práctica habitual para fortalecer las relaciones con los grupos de interés. Sin embargo, estas prácticas deben gestionarse de acuerdo con los lineamientos de ODC y su Sistema de Gestión Antisoborno.

En ningún caso, los regalos, obsequios, atenciones, hospitalidades y/o entretenimiento podrán generar un sentido de obligación en quien los recibe, influir o aparentar influir en decisiones de negocio, otorgar o sugerir un trato preferencial, generar conflictos de interés y/o éticos reales, potenciales o aparentes, ni contravenir la normativa anticorrupción o las disposiciones internas aplicables.

Este documento se alinea a las directrices dadas en la Guía para la gestión de regalos, obsequios, atenciones, hospitalidades y entretenimiento SCU-G-004 del Grupo Ecopetrol el que lo reemplace, modifique o sustituya.

Asimismo, esta Guía se encuentra alineada con los lineamientos del Manual del Subsistema de Gestión Anticorrupción–Antisoborno SCU-M-001 del Grupo Ecopetrol y los siguientes documentos internos de ODC:

- Código de Ética y Conducta para trabajadores.
- Código de Ética y Conducta para clientes, contratistas, proveedores, subcontratistas y aliados.
- Política Antifraude, Antisoborno y Anticorrupción.
- Manual para la ejecución y funcionamiento del programa de Cumplimiento.

COPIA CONTROLADA. El contenido de este documento es de uso de OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. Está prohibida su reproducción parcial o total para fines diferentes a los relacionados con el objeto social de la entidad.

- Guía para Relacionamiento con Servidores Públicos, Colaboradores de la Administración o Terceros Relacionados con la Función Pública.
- Instructivo para la gestión y prevención de los conflictos de intereses y conflictos éticos.
- Guía de protección a denunciantes de buena fe.

4 ACTIVIDADES

4.1 Directrices generales

Para los efectos de esta Guia se define el alcance de los siguientes conceptos:

- **Regalo u obsequio:** Se entiende por regalo u obsequio cualquier bien o servicio cuantificado o cuantificable que se entregue o reciba sin una contraprestación a cambio. Estos regalos suelen ser tangibles y a modo de ejemplo, pueden incluir productos promocionales, dispositivos electrónicos, canastas de productos, bonos o tarjetas de regalo, joyas, entre otros. Este listado es enunciativo y no taxativo.

- **Atenciones, hospitalidades y/o entretenimiento:** Se refiere a servicios, cuidados, facilidades, actividades y/o eventos organizados, con el propósito de proveer bienestar, comodidad, recreación o satisfacción a sus destinatarios, entre estos se incluye: invitaciones a eventos de ocio, turismo, actividades culturales, eventos académicos, desayunos, almuerzos o cenas, entre otros. Este listado es enunciativo y no taxativo.

La entrega, ofrecimiento o aceptación de regalos, obsequios, atenciones, hospitalidades y entretenimiento reconoce la necesidad de interacción y relacionamiento propia de determinados roles y funciones, así como el respeto por costumbres culturales, la cortesía, la cordialidad y la deferencia. Sin embargo, lo anterior no faculta al personal los trabajador, contratistas o intermediarios que actúen a nombre de ODC a incurrir en prácticas corruptas, de soborno, de conflictos de intereses y/o éticos, intereses indebidos o favorecimientos contrarios a la ley, entre otras.

Por lo anterior, el ofrecimiento y aceptación de regalos, obsequios, atenciones, hospitalidades y/o entretenimiento debe asegurar los siguientes aspectos:

a) **Su finalidad no debe perseguir:** (i) Sobornar el receptor; (i) la obtención de beneficios y/o negocios; (ii) retener negocios; (iii) influenciar al receptor.
b) **Todo regalo, obsequio, atención, hospitalidad y entretenimiento será dado, ofrecido o aceptado bajo los principios de buena fe, transparencia, razonabilidad y con la convicción de que:** (i) No genera ningún tipo de expectativa de reciprocidad; (ii) No constituye un privilegio o trato diferencial injustificado y (iii) No representa o podría percibirse como soborno.
c) **En el marco de la entrega, ofrecimiento y/o aceptación de regalos, obsequios, atenciones, hospitalidades y entretenimiento, los trabajadores, contratistas o intermediarios que actúen a nombre de ODC velarán por la prevención de situaciones que:** (i) puedan afectar, incluso en apariencia su objetividad e imparcialidad; (ii) generar compromisos con el emisor del regalo; (iii) influenciar decisiones; (iv) constituir o llegar a ser percibidos como sobornos o (v) violaciones a la libre competencia.
d) Los regalos, obsequios, atenciones, hospitalidades y entretenimiento deberán ser lícitos y respetar la dignidad.

COPIA CONTROLADA. El contenido de este documento es de uso de OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. Está prohibida su reproducción parcial o total para fines diferentes a los relacionados con el objeto social de la entidad.

e) Los destinatarios de esta guía garantizarán el cumplimiento de las normas internas y externas aplicables, entre las que se encuentran, sin limitarse a ellas, la Ley FCPA, Ley 1474 de 2011, Ley 1778 de 2016, Ley 2195 de 2022, ISO 37001:2025 Sistema de Gestión Antisoborno y el Capítulo IX de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades (Circular Externa 100-000020 de 2026).
f) Ante cualquier duda y/o inquietud relacionada con la aplicación o interpretación de los lineamientos contenidos en esta guía, se deberá elevar el dilema de interés y/o ético correspondiente a través de la Línea Ética.

4.2 Prohibiciones Generales

Las personas trabajadoras, contratistas e intermediarios que actúen en nombre o representación de ODC tienen prohibido solicitar, ofrecer, prometer, otorgar, entregar, aceptar o recibir, directa o indirectamente, regalos, obsequios, atenciones, hospitalidades, entretenimiento, beneficios o artículos promocionales, salvo las excepciones expresamente previstas en esta guía.

En ningún caso se permitirá la entrega, ofrecimiento, promesa, solicitud, aceptación o recepción de los elementos antes mencionados cuando:

a) Puedan influir, o dar la apariencia de influir, en la objetividad, independencia o imparcialidad de una decisión, o generen un conflicto de interés o un conflicto ético, real, potencial o aparente.
b) Se encuentren en curso negociaciones sobre condiciones comerciales, económicas, laborales o contractuales, o procesos de aprobación, renovación, modificación, supervisión, auditoría o pago relacionados con una relación comercial o contractual.
c) Se esté evaluando, seleccionando o adjudicando un contrato a oferentes, proveedores, contratistas o cualquier otro tercero.
d) Se esté realizando la debida diligencia, evaluación, vinculación, renovación o aprobación de clientes, aliados, intermediarios, socios o terceros.
e) Se trate de procesos de selección, contratación, evaluación, promoción, compensación o desvinculación de trabajadores, incluidas las pasantías o prácticas.
f) Consistan en efectivo o en instrumentos o bienes convertibles en efectivo, incluidos títulos valores, bonos, tarjetas de regalo, tarjetas de crédito, letras de cambio u otros equivalentes.
g) Provengan de, o estén dirigidos a, terceros respecto de los cuales el destinatario ejerza funciones de decisión, evaluación, aprobación, supervisión o interlocución, especialmente en procesos de compras y contratación de ODC.
h) Provengan de, o estén dirigidos a, servidores públicos, funcionarios gubernamentales o personas que ejerzan funciones públicas, nacionales o extranjeras, bajo cualquier circunstancia. Esta prohibición es particularmente aplicable cuando se adelanten trámites, actuaciones o decisiones relacionadas con licencias, permisos, autorizaciones, resoluciones, fallos, normas o regulaciones que puedan afectar a ODC.
i) Se reciban artículos promocionales, atenciones, hospitalidades o entretenimiento de un mismo tercero, proveedor o contraparte en **más de dos (2) ocasiones durante un mismo año calendario**, independientemente del número de representantes de dicho tercero. Esta restricción aplica igualmente a los miembros de la Alta Dirección.
j) Sean ofrecidos, entregados o recibidos en residencias privadas de personas naturales vinculadas con una contraparte o que actúen en su nombre o representación.
k) Consistan en invitaciones a eventos cuyo propósito principal o exclusivo sea el ocio, el deporte o la recreación, salvo que se encuentren expresamente autorizadas conforme a esta guía.

COPIA CONTROLADA. El contenido de este documento es de uso de OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. Está prohibida su reproducción parcial o total para fines diferentes a los relacionados con el objeto social de la entidad.

l) No se permite aceptar ni otorgar donaciones a movimientos o campañas políticas o a entidades sin ánimo de lucro por parte o hacia proveedores con el propósito de recoger fondos para fiestas, obras de caridad o entidades sin ánimo de lucro que represente un conflicto de interés de acuerdo con el Instructivo para la Gestión y Prevención de los Conflictos de Intereses y Conflictos Éticos ODC-INS-010.

Estas prohibiciones se extienden a los regalos, obsequios, atenciones, hospitalidades o entretenimiento otorgados a familiares o personas cercanas de los destinatarios de esta guía, incluidos cónyuge o compañero(a) permanente, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad o primero civil, amistades cercanas, exjefes, ex subordinados o excompañeros de trabajo, siempre que el origen o causa del regalo, obsequio, atención, hospitalidad o entretenimiento se derive o esté relacionado con el vínculo entre ODC y el destinatario respectivo.

Lo anterior en razón a que los mismos pueden ser considerados sobornos o pagos de facilitación. Recuerde que estos regalos u ofrecimientos podrían construir una violación a ley FCPA (Foreign Corrupt Practices Act) de los Estados Unidos, el UK Bribery Act del Reino Unido, el Estatuto Anticorrupción Colombiano (Ley 1474 de 2011), la Convención contra el cohecho y soborno nacional de la OCDE (Ratificada por Colombia), la Convención de Naciones Unidas contra la corrupción, Principio 10 del Pacto Global, con pena de multas y demás acciones legales por parte de la autoridad competente.

Para cada situación, se debe diligenciar Formulario ODC - Registro regalos, atenciones y hospitalidades, el cual ayudará a determinar al trabajador, contratista o intermediarios que actúe en nombre de ODC, si es posible dar/recibir regalos, obsequios, atenciones, hospitalidades y/o entretenimiento sin consultar o por el contrario se debe informar a su superior inmediato y/o al Área de Cumplimiento de ODC.

4.3 Prácticas permitidas o excepciones

4.3.1 Regalos u obsequios

Además de asegurar el cumplimiento de las directrices generales enunciadas en los numerales **4.1. Directrices Generales** y **4.2. Prohibiciones Generales**, se permiten los **regalos u obsequios promocionales** siempre y cuando su valor no supere una suma equivalente al **20% de un salario mínimo legal mensual vigente** en Colombia o USD 200 en el extranjero, por cada promocional recibido o entregado por persona.

Los **regalos u obsequios promocionales** son objetos que se ofrecen como cortesía comercial, se identifican con la marca o logotipo de una Compañía u organización, sin valor comercial relevante, deben ser razonables en el entorno de la relación comercial o contractual y buscan generar recordación o posicionamiento de marca. Algunos ejemplos de artículos promocionales son: pocillos, libretas, cuadernos, bolígrafos, maletines, paraguas, vasos, linternas, gorras, entre otros.

Aquellos artículos que no se encuentren identificados con el nombre de una marca, servicio o producto de una Compañía u organización no podrán ser considerados promocionales, por tanto, no podrán ser dados o recibidos ya que se consideran regalos personales.

COPIA CONTROLADA. El contenido de este documento es de uso de OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. Está prohibida su reproducción parcial o total para fines diferentes a los relacionados con el objeto social de la entidad.

Si el regalo u obsequio no es promocional o siendo promocional su valor y periodicidad supere el tope permitido **(2) ocasiones durante un mismo año calendario**, se debe realizar la devolución del regalo u obsequio y reportar la situación ante el jefe inmediato vía correo electrónico y adicionalmente, se debe reportar la situación al buzón de cumplimiento **Cumplimiento_ODC@oleoductodecolombia.com** dentro de los **(5) días calendario** siguientes a su recepción adjuntando el Formulario ODC - Registro regalos, atenciones y hospitalidades.

Cuando no sea posible la devolución del regalo u obsequio, se elevará la consulta a través de la línea ética dentro de los **(8) días calendario** siguientes a la recepción, con el fin de que analice esta situación y emita las recomendaciones correspondientes.

4.3.2. Atenciones, hospitalidades y/o entretenimiento

Además de cumplir con las directrices generales enunciadas en los numerales 4.1 y 4.2, se permiten las atenciones, hospitalidades y/o entretenimiento cuando:

- La comunicación de aceptación por parte de ODC incluya, de manera respetuosa, la aclaración de que dicha asistencia no implica ningún compromiso de establecer una relación comercial.
- No represente un riesgo a la confidencialidad y protección de la información de ODC.
- El objeto del evento esté relacionado con las funciones del área a la cual se le hace el ofrecimiento y con el desarrollo del objeto social de ODC.
- La designación del destinatario que asista al evento sea realizada por el líder de proceso a la cual se dirige, de acuerdo con la relación entre el objeto del evento y las funciones que desempeña.
- Tenga un valor que no supere una suma equivalente al 20% de un salario mínimo legal mensual vigente en Colombia o USD 200 en el extranjero por persona.
- Sea inscrito y aprobado de manera previa por su superior jerárquico en el formato disponible en ODC. Cada vez que se ofrezcan o reciban atenciones, hospitalidades y/o entretenimiento hacia los trabajadores, contratistas e intermediarios que actúen en nombre de ODC, estos deberán ser reportados a través del correo donde deberá ir copiado el jefe directo y se adjuntará el Formulario ODC - Registro regalos, atenciones y hospitalidades.

4.4 Situaciones Excepcionales

Los lineamientos contenidos en la presente guía se entienden como reglas generales de obligatoria observancia. No obstante, cuando una situación particular genere dudas o amerite ser estudiada en razón a sus características, ésta deberá consultarse a través de un dilema elevado por medio de la línea ética, con el fin de que se analice el caso concreto y se emitan las recomendaciones pertinentes antes del ofrecimiento, entrega o aceptación del regalo, obsequio, atención, hospitalidad y entretenimiento respectivo.

Los eventos y/o formaciones académicas se consideran una situación excepcional que deberá consultarse previamente por medio de la línea ética o a través del correo. En estos casos se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

(i) El beneficio que representa la atención u hospitalidad para ODC en términos de conocimiento o actualización y no sólo para el trabajador, contratista o intermediario que actúe en nombre de ODC involucrado;

COPIA CONTROLADA. El contenido de este documento es de uso de OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. Está prohibida su reproducción parcial o total para fines diferentes a los relacionados con el objeto social de la entidad.

(ii) Los costos de traslados, hospedaje y alimentación; y,
(iii) La realización de actividades de entretenimiento en el marco del evento o formación.

4.5 Procedimiento para la devolución o donación de regalos, obsequios, atenciones, hospitalidades y entretenimiento.

Una vez recibido un regalo, obsequio, atención, hospitalidad y entretenimiento que no cumple las condiciones definidas en esta guía, la persona trabajadora, contratista o intermediario que actúe en nombre de ODC deberá:

- Retornarlo de manera inmediata, manifestando de manera respetuosa que de acuerdo con los lineamientos definidos por ODC no les posible recibir ningún tipo de artículo que no sea promocional.
- En caso de que la devolución no sea posible o sea considerada una ofensa su devolución, deberá donarse a una Entidad sin Ánimo de Lucro. Este proceso deberá realizarse por escrito.
- Responder o informar a la persona/compañía que envió el regalo que de acuerdo con esta guía su obsequio fue donado a una fundación.
- Informar por escrito a su superior inmediato y al Área de Cumplimiento, utilizando el Formulario ODC - Registro regalos, atenciones y hospitalidades y relacionando las acciones realizadas.
- Este procedimiento deberá agotarse durante los **ocho (8) días calendario** siguientes a la recepción del del regalo, obsequio, atención, hospitalidad y entretenimiento.

4.5 Acciones de Cierre

El desconocimiento de las disposiciones contenidas en esta guía puede llegar a representar una infracción de lo establecido en los Códigos de Ética y Conducta de trabajadores y proveedores, contratistas, subcontratistas y aliados generando las siguientes consecuencias, previo agotamiento de los procedimientos internos correspondientes:

- **Pedagógicas:** Charlas éticas y/o actividades de formación o concienciación.
- **Laborales:** cartas de prevención, afectación de la compensación variable, terminación del contrato individual de trabajo, entre otras.
- **Disciplinarias:** Amonestación, multa, suspensión, inhabilidades especiales, destitución e inhabilidad general para el ejercicio de funciones públicas, según el caso.
- **Precontractuales:** Inadmisibilidad de la oferta y/o posibilidad de suspensión o cancelación de métodos de elección.
- **Contractuales:** Imposición de las consecuencias a que haya lugar por incumplimiento de la cláusula de obligaciones de ética, transparencia y cumplimiento.
- **Penales:** Multa, prohibiciones, inhabilidades, arresto y hasta prisión, según el caso.
- **Administrativas:** Sanciones administrativas por parte de las autoridades de inspección, vigilancia y control si hubiera lugar a ello.

4.5 Seguimiento

El área de Cumplimiento realizará seguimiento al cumplimiento de esta guía, a través de los controles pertinentes, monitoreos y/o procedimientos que desarrolle en ejercicio de sus competencias.

COPIA CONTROLADA. El contenido de este documento es de uso de OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. Está prohibida su reproducción parcial o total para fines diferentes a los relacionados con el objeto social de la entidad.

4.6 Preguntas y Respuestas Orientativas

Si se enfrenta una situación donde se debe establecer si resulta apropiado o inapropiado recibir o dar algún promocional, regalo, obsequio, atención, hospitalidad y entretenimiento hágase las siguientes preguntas:

- ¿La intención es mostrar gentileza o se hace para influenciar una decisión?
- ¿Aceptarlo o darlo podría constituir para usted una obligación con el tercero o para el tercero con usted.
- ¿Le daría vergüenza si sus compañeros de trabajo se enteran de que lo recibió o lo dio?
- ¿Si usted ve que a un compañero suyo le ofrecen este tipo de objeto, atención o beneficio, usted como lo vería?
- ¿Usted ofrecería este tipo de objeto, atención o beneficio sin esperar nada a cambio?

5 ANEXOS

- Formulario ODC - Registro regalos, atenciones y hospitalidades
- ODC-MAG-007 Manual para la Ejecución y Funcionamiento del Programa de Cumplimiento
- ODC-INS-010 Instructivo para la Gestión y Prevención de los Conflictos de Intereses y Conflictos Éticos.
- ODC-POL-010 Código de Ética y Conducta para trabajadores
- ODC-POL-021 Código de Ética y Conducta para clientes, proveedores, contratista, subcontratistas y aliados.
- ODC-GUI-013 Guía para relacionamiento con servidores públicos, colaboradores de la administración o terceros relacionados con la función pública

6 GLOSARIO

Atenciones, hospitalidades y/o entretenimiento: Se refiere a servicios, cuidados, facilidades, actividades y/o eventos organizados, con el propósito de proveer bienestar, comodidad, recreación o satisfacción a sus destinatarios, entre estos se incluye, invitaciones a eventos de ocio, turismo, actividades culturales, eventos académicos, desayunos, almuerzos o cenas, entre otros. Este listado es enunciativo y no taxativo.

Canales receptores de denuncias: Medios habilitados por ODC para recibir denuncias tales como la línea telefónica y la línea ética corporativa que podrán ser consultadas en la página web https://oleoductodecolombia.com/etica-y-cumplimiento/. Estos son los únicos canales oficiales habilitados para la recepción de consultas, dilemas y denuncias.

Conflicto ético: Informe cualquier circunstancia que represente o pueda representar una contraposición entre sus intereses personales y personas con las que tenga amistad entrañable o enemistad grave o tenga una relación de exjefes, ex subordinados o ex compañeros de trabajo y los intereses de Oleoducto de Colombia S.A. o alguna de las empresas del Grupo Ecopetrol o circunstancias que puedan restar objetividad, equidad, independencia o imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

COPIA CONTROLADA. El contenido de este documento es de uso de OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. Está prohibida su reproducción parcial o total para fines diferentes a los relacionados con el objeto social de la entidad.

Conflicto de interés: Informe cualquier circunstancia que represente o pueda representar una contraposición entre sus intereses personales, los de su cónyuge, compañero/a permanente, parientes en cuarto grado de consanguinidad (padres, madres, hijo/as, abuelo/as, hermano/as, tío/as, sobrino/as, primo/as), segundo de afinidad (suegro/as, nuera, yerno, hijastro/as, padrastros, madrastras cuñado/as) o primero civil (hijo/as adoptivos, padres, madres adoptantes), socio/as de hecho o de derecho y los intereses de Oleoducto de Colombia S.A. o alguna de las empresas del Grupo Ecopetrol o circunstancias que puedan restar objetividad, equidad, independencia o imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

Corrupción: Es la voluntad de actuar deshonestamente abusando del poder encomendado por su empleador a cambio de sobornos o beneficios personales, ya sea de manera directa o indirecta y favoreciendo injustamente a terceros en contra de los intereses de su empresa (que sea ODC o sea otra).

Entidad Gubernamental: Para efectos de esta guía se entenderá todos organismos que comprenden el gobierno nacional, regional, local o municipal, las empresas comerciales de propiedad del Estado o controladas o apoyadas por el mismo, organismos y agencias internacionales como el Banco Mundial, Cruz Roja Internacional, partidos políticos, entre otros.

Grupos de Interés: Son los terceros con los cuales la Compañía establece relaciones comerciales, de negocio o cualquier otra índole para poder desarrollar su objeto social. Estos grupos son: accionistas e inversionistas, empleados, jubilados y sus familiares; proveedores, clientes, socios, sociedad, comunidad y Estado.

Ley FCPA: Ley de Prevención de Prácticas Corruptas en el Extranjero (Foreign Corrupt Practices Act-FCPA por sus siglas en inglés). Ley americana que ODC debe cumplir al pertenecer al Grupo Empresarial por encontrarse Ecopetrol S.A. registrada en el mercado de valores de los Estados Unidos de América. La FCPA establece que es un delito pagar u ofrecer cualquier cosa de valor, directa o indirectamente a un funcionario gubernamental, para obtener o retener negocios o conseguir una ventaja de negocios impropia.

Pago de facilitación: Son cualquier cosa de valor dado a un Servidores Públicos, Colaboradores de la Administración o Terceros Relacionados con la Función Pública, partido político, u oficial de un partido político dado para acelerar u obtener el desempeño de un acta rutina (no discrecional) del recipiente de la cosa de valor.

Regalo u obsequio: Se entiende por regalo u obsequio cualquier bien o servicio cuantificado o cuantificable que se entregue o reciba sin una contraprestación a cambio. Estos regalos suelen ser tangibles y a modo de ejemplo, pueden incluir productos promocionales, dispositivos electrónicos, canastas de productos, bonos o tarjetas de regalo, joyas, entre otros. Este listado es enunciativo y no taxativo.

Servidores Públicos, Colaboradores de la Administración o Terceros Relacionados con la Función Pública: Incluye cualquier persona que trabaje para una entidad gubernamental o que sea considerada como representante gubernamental de acuerdo con las normas legales vigentes del país de origen. También se considera como tal, los particulares que cumplan una función política y las personas que obran en nombre y representación de un partido o candidatos políticos. De igual forma

COPIA CONTROLADA. El contenido de este documento es de uso de OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. Está prohibida su reproducción parcial o total para fines diferentes a los relacionados con el objeto social de la entidad.

los empleados y funcionarios de empresas que son propiedad de un Estado o que están controladas o apoyados por el mismo.

Soborno: Ofrecimiento, promesa, entrega, aceptación o solicitud de una ventaja indebida de cualquier valor que puede ser financiera o no financiera), directa o indirectamente, e independiente de su ubicación, en violación de la ley aplicable, como incentivo o recompensa para que una persona actúe o deje de actuar en relación con el desempeño de sus funciones.

Valor representativo: Se considera representativo un obsequio, atención o regalo cuyo valor supere la quinta parte de un salario mínimo mensual legal vigente colombiano (SMMLV).

7 CONTROL DE ACTUALIZACIONES

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN	FECHA
1	Creación del documento.	23/03/2022
2	Actualización del documento alineando conceptos, prohibiciones y excepciones frente a la Guía para la gestión de regalos, obsequios, atenciones, hospitalidades y entretenimiento SCU-G-004 de Ecopetrol y se genera el Formulario para la recepción o rechazo de regalos, obsequios, atenciones, hospitalidades y/o entretenimiento propio de ODC. Cambio de nombre de “Guía para el manejo de regalos y atenciones” a “Guía para el manejo de regalos, obsequios, atenciones, hospitalidades y/o entretenimiento”. Se eliminan del glosario en “Canales receptores de denuncias”, las líneas telefónicas no vigentes.	14/10/2026

Original firmado por:

ANA MARIA PARRA A.	**HUGO FERNANDO AGUAS P.**
Especialista/e Cumplimiento	Experto/a/e Cumplimiento
Actualizó	**Revisó y Aprobó**

COPIA CONTROLADA. El contenido de este documento es de uso de OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. Está prohibida su reproducción parcial o total para fines diferentes a los relacionados con el objeto social de la entidad.